



# AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF .P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

## ORDENANZA SOBRE PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y REGULACION DE SU TENENCIA

### **Artículo Preliminar.-**

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto por los artículos 25.2-a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en armonía con la normativa de la Generalitat Valenciana, Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de Animales de Compañía, y Decreto 158/96, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, y restantes normas de aplicación en materia de régimen local.

### **Artículo 1º.-Objeto.**

Esta ordenanza tiene como finalidad fijar la normativa que asegure una posesión de animales de compañía compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como la garantía del buen trato a los propios animales.

### **Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.**

Esta Ordenanza será de aplicación a los animales de compañía y a los animales abandonados que se hallen dentro el Término Municipal de La Vall de Laguar, con las exclusiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 4/94, antes citada; siendo irrelevante que estén o no censados o registrados en el Ayuntamiento, así como el lugar de residencia de sus amos o poseedores.

### **Artículo 3º.- Definiciones**

? Animales de Compañía: Son animales de compañía los que siendo domésticos o silvestres, tanto autóctonos como alóctonos, son mantenidos por el hombre por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquéllos.

? Animales de Explotación: son todos aquéllos que siendo domésticos o silvestres, tanto autóctonos como alóctonos, son mantenidos por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

? A efectos de esta Ordenanza, animales silvestres son los que, perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, dan muestras de no haber vivido junto al hombre, por su comportamiento o por falta de identificación.

? Son animales abandonados los que no siendo silvestres no tiene dueño ni domicilio conocido, ni llevan identificación n de su procedencia o propietario, ni les acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

### **Artículo 4º.- Condiciones Sanitarias.**

El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en condiciones adecuadas y realizar los tratamientos preventivos declarados obligatorios.

El Ayuntamiento podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en los casos de maltratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. La adopción de estas medidas también procederá cuando se diagnostique que padecen



# AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales, bien sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos, si procede, después de que hayan recaído los adecuados informes de los servicios veterinarios. En todos estos casos, corresponderá al titular del animal satisfacer los gastos que se generen por estos conceptos.

## **Artículo 5º.- Identificación.**

Los propietarios o poseedores de perros deberán tatuarlos o proveerlos de un sistema de identificación electrónica. Ambas actuaciones deben ser ejecutadas necesariamente por un facultativo veterinario.

## **Artículo 6º. - Del censo municipal de animales de compañía.**

El Ayuntamiento elaborará un censo municipal de animales de compañía. Los propietarios de animales de compañía están obligados a inscribirlos en el mismo y a poner en conocimiento del Ayuntamiento los fallecimientos y desapariciones. En el censo se hará constar, el nombre y domicilio del propietario, la especie, raza y sexo del animal y el sistema de identificación implantado. La inscripción en el censo tiene una finalidad de control e información, sin que se derive del mismo obligación económica alguna.

## **Artículo 7º.- De los perros de guarda.**

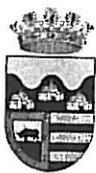
Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus propietarios, adoptando las medidas necesarias para que no produzcan daños a personas o cosas, y tendrán que advertir en lugar visible de la presencia de un perro guardián. En cualquier caso, cuando la guarda se realice en lugares abiertos se habilitará una caseta de madera o de obra para proteger al animal de la meteorología. Los perros de guarda deberán tener más de 6 meses; y no podrán estar atados permanentemente. Los medios de sujeción que se les impongan deberán permitirles la suficiente libertad de movimientos. En todo caso, deberán disponer de un recipiente de fácil abastecimiento de agua limpia.

## **Artículo 8º.- Animales en viviendas.**

La posesión de animales en habitáculos urbanos está condicionada a la existencia de un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene pública y a no causar molestias al vecindario; sin que el número de animales pueda servir de justificación. Si la autoridad municipal decide que, por sus condiciones o número, no es aceptable la permanencia de animales en una determinada vivienda o local, sus propietarios deberán proceder a desalojarlos. Se prohíbe la permanencia continuada de gatos y perros en terrazas y balcones. Los propietarios podrán ser denunciados si los animales ladran o maúllan habitualmente, así como cuando el animal esté en condiciones adversas a su propia naturaleza.

## **Artículo 9º.- Perros en vías públicas.**

Los perros que circulen por la vía pública deberán ir acompañados de sus propietarios y conducidos mediante cadenas, correas o cordones resistentes. Los perros agresivos deberán circular provistos del correspondiente bozal. Los perros y otros animales podrán estar sueltos, acompañados de sus propietarios, en las zonas que expresamente determine el Ayuntamiento. En ningún caso, se tolerará tal circunstancia cuando se trate de animales agresivos con las personas o con los animales. Los responsables de los animales deberán impedir que depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines, y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.



# AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF .P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

El responsable del animal deberá recoger y retirar los excrementos, e, incluso, limpiar la parte de la vía pública afectada. A tal efecto, deberá depositar los excrementos, debidamente recogidos en una bolsa cerrada, en las papeleras y otros elementos de recogida de residuos indicados por los servicios municipales.

## **Artículo 10º.- Animales en recintos y transportes públicos.**

Queda prohibido el traslado de animales en el transporte público, así como su presencia en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, excepto en aquellos casos que por su naturaleza especial sean imprescindibles.

Las prohibiciones señaladas no afectan a los perros lazarillos.

Se extiende dicha prohibición a la estancia en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Los perros de guarda de los anticuados establecimientos solo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos, en los casos estrictamente necesarios y acompañados de personal de seguridad.

## **Artículo 11º.- Animales abandonados.**

Los animales aparentemente abandonados, serán recogidos y trasladados a la perrera municipal, donde serán retenidos por un período de 15 días.

Si, dentro de ese plazo, el animal pudiera ser identificado, se notificará al propietario para que en el plazo de 10 días proceda a recuperarlo, correspondiéndole abonar los gastos correspondientes a manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiere comparecido, el animal se entenderá que ha sido abandonado.

Los animales que no sean identificados podrán ser acogidos por la persona que lo desee. Los animales que se den en adopción serán debidamente desinfectados e identificados, pudiendo el adoptante solicitar que sean esterilizados. Todo ello sin que le corresponda abonar gasto alguno.

Los animales abandonados no identificados ni acogidos, podrán ser sacrificados, mediante procedimientos eutanásicos humanitarios y por personal veterinario.

## **Artículo 12º.- De las agresiones.**

Los animales que hayan causado lesiones a una persona u otro animal, así como los que hayan sido mordidos o los que sean sospechosos de tener la rabia, deberán ser sometidos a control veterinario oficial.

Los propietarios de los mismos vendrán obligados a poner al animal a disposición de los servicios veterinarios correspondientes en la forma, plazos y condiciones que éstos determinen, así como a satisfacer los gastos derivados del control del animal.

## **Artículo 13º.-**

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del expediente oportuno, con multas cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso; todo eso, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

El procedimiento sancionador se ajustará a los trámites establecidos en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.



# AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

## Artículo 14º.-

Las infracciones en materias de sanidad, tipificadas en su legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas que se fijan, de acuerdo con el que disponen los artículos 32 al 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y las disposiciones concordantes y complementarias, hasta un máximo de 15.025,30 Euros.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en: leves, graves, muy graves.

Las sanciones a las infracciones de esta Ordenanza, clasificadas en el apartado anterior y tipificadas en los artículos 53, 54, y 55 de este texto, se sancionarán teniendo en cuenta el contenido del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 26,27 y 28 de la Ley de la Generalidad Valenciana sobre protección de los animales de compañía. Mediando procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento por el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con una multa por la siguiente cuantía:

- De 30,05 a 601,01 €, por infracciones leves.
- De 601,02 a 6.010,12 €, por infracciones graves.
- De 6.010,13 a 18.030,36 €, por infracciones muy graves.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta, por graduar la cantidad de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en el cometido de la infracción.
- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida tanto a personas como a animales.
- La intencionalidad o negligencia.
- La reiteración o reincidencia.
- El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

## Artículo 15º.-

1. Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán en el plazo de dos meses si son leves, en el de un año las graves y en el de dos años las muy graves.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del conocimiento del hecho que constituya infracción por parte de la autoridad competente.
3. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

## Artículo 16º.-

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- 1.-No adoptar las medidas oportunas por impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.
- 2.-La posesión de un animal sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- 3.-La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa y cordón resistente y bozal en su caso.



# AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF .P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

- 4.-La presencia de animales fuera de las zonas que se autorice o acote al efecto.
- 5.-La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.
- 6.-La venta de animales de compañía a menores de 18 años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela de los mismos.
- 7.-La no inscripción en le Registro correspondiente, así como el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con animales que lo requieran, de acuerdo con el, que establecen las disposiciones legales vigentes.
- 8.-El ejercer la venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados.
- 9.-La presencia de animales en toda clase de locales adscritos a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

## **Artículo 17º.-**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1.-El abandono de animales por sus poseedores y mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
- 2.-La venta de animales a centros no autorizados por parte de la Administración.
- 3.-Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autorice la legislación vigente.
- 4.-La no comunicación de brotes epizoóticos por los propietarios de residencia de animales o de centros de adiestramiento.
- 5.-Alimentar a animales con restos de otros animales muertas, que no hayan pasado controles sanitarios adecuados para su consumo.
- 6.-No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquiera tipo a una persona u otro animal.

## **Artículo 18º.-**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- 1.-Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquiera otra práctica que les suponga, sufrimiento o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación y agua.
- 2.- La celebración de espectáculos y otras actividades en que los animales sean dañados, o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas, según el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- 3.-La alimentación de animales con restos de otros animales muertas, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía esta circunstancia.
- 4.-El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos o daños innecesarios.

## **Artículo 19º.-**

EL Ayuntamiento de La Vall de Laguar podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, por ello el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a disposición de la Administración.

El Ayuntamiento también podrá retirar los animales cuando no se cumplan los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales.



# AJUNTAMENT DE LA VALL DE LAGUAR (Alacant)

C.P. 03791-C/ Mayor, 11-Tlno. 965583301-Fax.965583310-CIF .P-0313700-G-Núm Registre Entitats Locals 01031376

## Artículo 20º.-

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias de la Ley 4/94, de 8 de Julio de la Generalidad Valenciana, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.